

Fecha: 16-10-2019



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
16 DE OCTUBRE DE 2019
SALIDA NÚM.: 17812

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Julio Díaz Martínez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION DE ENFERMOS DE PATOLOGIAS MITOCONDRIALES - AEPMI**, con domicilio en C/ MANUEL TOVAR, Nº 3, ENTREPLANTA, C.P. 28034, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 554194, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 22/06/2019, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: PASEO DE LA CASTELLANA , 230 - 28046 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

Fecha: 16-10-2019



76JUDRO9ehGzAsGipAtgQ==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad ASOCIACION DE ENFERMOS DE PATOLOGIAS MITOCONDRIALES - AEPMI y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 16 de octubre de 2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. JULIO DÍAZ MARTÍNEZ
C/ MANUEL TOVAR Nº 3
28034 - MADRID

Número de clave: 8264-2019

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA. JULIO DÍAZ MARTÍNEZ
con N.I.F. 51684419-S, en calidad de Secretario/a de la entidad
ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE PATOLOGÍAS MITOCONDRIALES
- AEPMI
N.I.F. G9112227S, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número
nacional 554194 desde el 19/1/2001,

CERTIFICA:

Que el día 22/6/2019 se celebró la Asamblea General de la entidad
denominada ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE PATOLOGÍAS
MITOCONDRIALES (AEPMI), convocada
al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 21 socios, por mayoría de
UNANIMIDAD, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo
dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,
que afecta a los siguientes artículos: ARTÍCULOS 5, 27 EN SUS
APARTADOS C y D

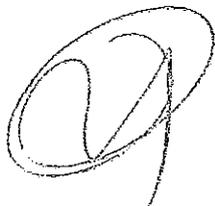
Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que
sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 26 de abril
- B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) 1

En MADRID, a 16 de SEPTIEMBRE, de 2019

EL/LA SECRETARIO/A.
D./DÑA. JULIO DÍAZ MARTÍNEZ
N.I.F.: 51684419-S

Vº. Bº.
EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA. FATINA ESCUDERO LEVÍS
N.I.F.: 46867865-X

FDO.:

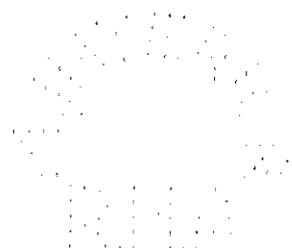


FDO.:



Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE
ENFERMOS DE PATOLOGÍAS
MITOCONDRIALES (AEPMI)



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Con el nombre de Asociación de Enfermos de Patologías Mitocondriales (AEPMI) se constituye una asociación que se registrará por los presentes Estatutos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación.

El patronímico es AEPMI.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independientemente de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO.- La Asociación extenderá su actividad a la totalidad del territorio Español

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.- La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación de Enfermos de Patologías Mitocondriales (AEPMI) se establece en la ciudad de Madrid, Pº de la Castellana, 230 - 28046, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 6º.- FINALIDAD.- La Asociación de Enfermos de Patologías Mitocondriales (AEPMI), que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de la investigación e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por las patologías mitocondriales y enfermedades similares.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Fomentar y llevar a cabo la agrupación de todos los pacientes de

patologías mitocondriales y otras patologías afines, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de sus objetivos.

- b) Estimular y promover la investigación científica de estas enfermedades en todos sus procesos para mejorar la calidad de vida de los afectados y sus familias.
- c) Fomentar la formación de los distintos profesionales para una mejor atención y ayuda a los afectados y sus familiares.
- d) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de los de la problemática de estas patologías.
- e) Facilitar información sobre estas enfermedades a los pacientes y sus familiares, con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicaciones de las mismas.
- f) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para los asociados, a fin de proporcionar la integración social de los mismos: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.
- g) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados y sus familiares.
- h) Desarrollar la representación y la proyección internacional de la Asociación y de sus representados, para colaborar con instituciones, administraciones y afectados y familiares de afectados de fuera de España.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7º.- MIEMBROS.- Podrá adquirir la condición de socio cualquier persona física o jurídica que, cumpliendo con los trámites exigidos en los artículos siguientes,

sea admitido por la Junta Directiva respectiva y se comprometa a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8º.- INGRESOS Y BAJAS.- El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LOS SOCIOS.- La admisión de los socios se realizará por acuerdo de la Junta Directiva respectiva, previa solicitud efectuada por los interesados.

ARTÍCULO 10º.- DE LOS TIPOS DE SOCIOS.- Los tipos de miembros que existirán en la asociación serán:

- a) Socio titular: es aquel que paga la cuota y es afectado o familiar de algún afectado (vivo o fallecido), con derecho a voz y voto.
- b) Socio colaborador: es aquel que paga la cuota pero no es afectado, y que ha de entenderse como una donación, sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 11º.- DEBERES.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Cumplir con cuanto se dispone en los presentes Estatutos así como el Reglamento de Régimen Interno, que se dicte en el desarrollo de los mismos.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, en la forma en que la Asamblea decida.
- d) No dañar la imagen de la Asociación de Enfermos de Patologías Mitocondriales.

ARTÍCULO 12º.- DERECHOS.- Los miembros de la Asociación, tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) El derecho a voz y voto, solamente podrá ser ejercido por los socios titulares.
- c) Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer.
- d) Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.
- e) Conocer las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 13º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.-

Independientemente de la baja voluntaria, serán causas que justifiquen la misma:

- a) Incumplimiento grave de lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) No cumplir con los compromisos a los que se hubiese comprometido voluntariamente.
- c) La falta de pago de la contribución económica en concepto de cuota periódica que pudiera establecer la Asamblea General, excepto en los casos especiales que determine la Junta Directiva por razón de situación económica.
- d) Cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º.- MIEMBROS HONORARIOS.- Podrán ser miembros Honorarios de la Asociación las personas que se hayan significado extraordinariamente a favor de la misma, pudiéndose extender un documento acreditativo de su honorífica condición.

Los miembros honorarios no estarán sujetos a la disciplina asociativa.

El nombramiento de miembros honorarios requerirá acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General.

TÍTULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15º.- La Asociación de Enfermos de Patologías Mitocondriales se registrará por los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y de su seno una Comisión Ejecutiva, todas ellas dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Asimismo, la Asamblea General, o en su caso la Junta Directiva, podrán nombrar los órganos consultivos que se consideren necesarios en beneficio de los afectados y sus familiares.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16º.- El órgano supremo de la Asociación de Enfermos de Patologías Mitocondriales será la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios titulares, que adoptarán los acuerdos por mayoría simple.

ARTÍCULO 17º.- Las reuniones de la Asamblea podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse una vez al año y en el primer semestre, es decir antes del 30 de junio de cada año natural.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando lo solicitasen por escrito el veinte por ciento, como mínimo, de los socios.

ARTÍCULO 18º.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria el examen y aprobación, en su caso de la Memoria y Cuentas correspondientes al ejercicio anterior, así como el presupuesto anual correspondiente al siguiente; la renovación de Miembros de la junta directiva y censura de la gestión de los Órganos Directivos y fijación de las líneas de actuación que, dentro de sus fines, debe seguir la Asociación en

la próxima anualidad.

ARTÍCULO 19º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria deliberar y resolver sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación o su disolución, elección de Junta Directiva, o cualesquiera otros extremos contenidos en la convocatoria, y que no sean de los que privativamente están reservados a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 20º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, las realizará la Junta Directiva por sí o a través de su Presidente, mediante aviso circular de difusión interna, que podrá realizarse preferentemente por correo electrónico, o por cualquier medio de comunicación que asegure la correcta recepción por parte del destinatario. A estos efectos, se entenderá notificado por cualquiera de los siguientes medios:

- Correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que figure en el registro de asociados.
- Correo electrónico con acuse de recibo en la dirección de correo electrónico que figure en el registro de asociados.
- Cualquier otro medio que pueda contar con el acuse de recibo del destinatario.
- Mediante la publicación en sede electrónica en la web de la asociación:
www.aepmi.org

La convocatoria se deberá realizar con al menos quince días de antelación a la fecha en que esté prevista su celebración.

Se hará constar el orden del día a tratar por la Asamblea, así como, en su caso, las condiciones en que, si procede, deberá reunirse la Asamblea en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 21º.- Por excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de los asociados y acepten

estos por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 22º.- Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los socios titulares, bien personalmente o bien debidamente representados mediante la otorgación de su delegación por escrito especial para cada asamblea a otro socio titular, que deberá ir acompañada de fotocopia de D.N.I. y número de socio, y gozarán de los derechos que tenga el mismo.

ARTÍCULO 23º.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o debidamente representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos de la hora en que se haya fijado la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

ARTÍCULO 24º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, y obligarán a todos los asociados.

ARTÍCULO 25º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario, que también lo será de la propia Junta. En ausencia de cualquiera de éstos se nombrará un presidente y/o secretario que deberá ser miembro de la junta directiva.

ARTÍCULO 27º.- Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de su fecha, asistentes de la misma, asuntos tratados o acuerdos adoptados, se consignarán en el Libro de Actas, oficialmente habilitado a tal fin.

Las Actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27º.- LA JUNTA DIRECTIVA

a) Estará compuesta por al menos cinco miembros. Para ser miembro de la junta Directiva deberá ser socio/asociado de esta Asociación, que serán nombrados por la Asamblea General.

- b) Los miembros de la junta directiva no serán retribuidos por el ejercicio de su cargo. Igualmente, no podrán tener relación laboral con AEPMI.
- c) No podrán ser miembros de la Junta Directiva los socios o familiares que estén participando en un proyecto privado de investigación sobre enfermedades mitocondriales.
- d) No pueden ser miembros de la Junta directiva los socios que pertenezcan (o trabajen) en centros de investigación, laboratorios, etc., que puedan tener alguna relación profesional con AEPMI.
- e) Si no lo ha hecho la propia Asamblea, la Junta Directiva elegirá de su seno los cargos ejecutivos de carácter general que se estime oportunos y que como mínimo, será un Presidente, un Secretario y un Tesorero.
- f) Para ser miembro elegible de la Junta Directiva, será preciso ser propuesto por escrito a la Asamblea General a través de la junta directiva, con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- g) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos anuales.
- h) La Junta Directiva ostentará todos los derechos y facultades que correspondan a la Asociación, salvo los que de forma expresa estén reservados a la Asamblea General.
- i) La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros.
- j) La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, ya sea a iniciativa propia, ya sea a petición de dos tercios de sus componentes y como mínimo una vez al año. Las deliberaciones y decisiones se consignarán en el Libro de Actas, cuya custodia corresponderá el Secretario de la misma.
- k) Las reuniones de la Junta Directiva se podrán celebrar por cualquier medio que permita el intercambio efectivo de información y opiniones y la adopción de decisiones, todo ello con la debida confidencialidad y seguridad.

- l) Los acuerdos se adoptarán por mayoría, y en su caso, será dirimente el voto favorable del Presidente.
- m) En el caso de producirse una vacante por fallecimiento, dimisión u otra causa, se sustituirá a elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28°.- FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.-

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) La representación legal de la Asociación de Enfermos de Patologías Mitocondriales.

Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y las Asambleas Generales.

- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de la AEPMI, junto con la firma del Tesorero o Secretario, en ausencia del Tesorero.
- d) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Las funciones que le encomiende la Junta Directiva.
- f) Mantener informada a la Junta Directiva de sus gestiones.
- g) Determinar la organización de la estructura de gestión, así como la supresión de las unidades administrativas, nombrar y cesar a sus responsables, así como el resto de profesionales, dando cuenta a la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la AEPMI.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE 1°:

- a) Colaborar estrechamente en la acción que desarrolla el Presidente.

- b) Sustituir al Presidente en ausencia, vacante o enfermedad.
- c) Aquellas otras que expresamente le fueran delegadas por el Presidente.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE 2º:

- a) Colaborar estrechamente en la acción que desarrolle el Vicepresidente 1º.
- b) Sustituir al Vicepresidente 1º en ausencia, vacante o enfermedad.
- c) Aquellas otras que expresamente le fueran delegadas por el Vicepresidente 1º.

FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Moderar las Asambleas Generales.
- b) Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva Permanente, que las firmará con el Vº Bº del Presidente.
- c) Expedir certificados de las Actas aludidas con el Vº Bº del Presidente.
- d) Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
- e) Custodiar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de la AEPMI.
- f) Autoriza con su firma, junto con la del Presidente, o la del Tesorero, los pagos oportunos.
- g) Informar a los socios de las candidaturas presentadas, con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, o la del Secretario en su caso, los pagos oportunos.

- c) Procurar y aceptar los cobros que el Presidente ordene.
- d) Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con la Junta Directiva.
- e) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de AEPMI.
- f) Preparar las cuentas de liquidación del Presupuesto, Balances de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la memoria anuales de la Asociación.
- g) Representar a la Asociación y solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención del "Certificado Electrónico de Personas Jurídicas" de la autoridad certificadora de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), para la presentación de declaraciones tributarias, solicitudes de ayudas y subvenciones de forma telemática, y en suma para solicitar certificados electrónicos, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar y recoger tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieren a tal efecto.

CAPÍTULO III

DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 29º.-

La Asociación podrá crear cuantas delegaciones crea oportuno, siguiendo los principios de territorialidad de las Comunidades Autónomas existentes en el territorio español. Ello es debido a las competencias asumidas por cada una de ellas en ámbitos que influyen decisivamente en AEPMI, como son la educación, la salud y asuntos sociales.

La Junta Directiva, será la que tenga la competencia para crear la delegación, y nombrará delegado/a de la misma, con las únicas competencias de representación pública frente a terceros.

El delegado territorial, deberá dar cuentas a la Junta Directiva, y estará autorizado para abrir y cerrar cuentas bancarias en la Comunidad Autónoma de influencia, a realizar pagos y cobros en nombre de AEPMI, en las cuantías que le autorice la Junta Directiva.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 30º.- El patrimonio fundacional de la Asociación de Enfermos de Patologías Mitocondriales asciende a la suma de 150 euros.

El límite del Presupuesto Anual se estima en 6.000.000 euros.

ARTÍCULO 31º.- El patrimonio de la Asociación podrá ampliarse por compra o recepción gratuita de bienes muebles e inmuebles.

La Asociación podrá solicitar y recibir subvenciones de los organismos estatales, autonómicos, provinciales y locales correspondientes, así como donaciones y cuotas de socios, legados testamentarios y cualquier otra forma de contribución.

En todo ello se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 32º.- Los recursos económicos previstos para cubrir el normal desarrollo de la Asociación provendrán de las aportaciones ordinarias de sus miembros, subvenciones, donativos y cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º.- Por los presentes Estatutos se confiere el poder de otorgar los poderes administrativos y de gestión que sean necesarios para el normal desarrollo de la Asociación, así como poderes para pleitos si fuera necesario, tanto al Presidente como al Secretario General que los otorgarán de forma solidaria, de la Asociación de Enfermos de Patologías Mitocondriales (AEPMI).

ARTÍCULO 34º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 35°.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Por voluntad de sus miembros.
- 2) Por el art. 39 del Código Civil, como causas generales en cualquier tipo de Asociación.
- 3) Por sentencia judicial.

Cuando la decisión corresponda a La Asamblea General convocada a tal fin con carácter Extraordinario, el acuerdo de esta deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

La Asamblea para llevar a cabo la disolución tendrá que convocarse por correo certificado y con acuse de recibo.

ARTÍCULO 36°.- COMISIÓN LIQUIDADORA.-

Acordada la disolución de la AEPMI por la Asamblea General o decidida en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, que se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la AEPMI.

ARTÍCULO 37°.- LA ASAMBLEA GENERAL EN PERIODO DE LIQUIDACIÓN.-

La Asamblea General conservaría durante el período de la liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 38°.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES.-

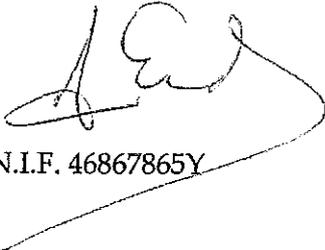
Concluida la liquidación, los bienes o recursos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes se destinarán por la Comisión Liquidadora, a una o más Instituciones o establecimientos públicos o privados, en este caso, sin ánimo de lucro, de ámbito provincial o estatal, dedicados a la atención de personas con Patologías Mitocondriales.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en le Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2019.

Vº.Bº, LA PRESIDENTA

DÑA. FÁTIMA ESCUDERO LEMUS

N.I.F. 46867865Y



Vº.Bº. EL SECRETARIO

D. JULIO DÍAZ MARTÍNEZ

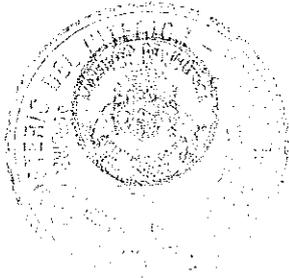
N.I.F. 51684419S



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE ENFERMOS
DE PATOLOGÍAS MITOCONDRIALES - AEPMI, INSCRITA EN LA
SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 554194, LA DOCUMENTACIÓN HA
SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 16/10/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ